

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipa-
les y asociaciones o gremios, 35 pesetas
al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17.50
al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-
ción de fondos de la Diputación, siendo
el pago adelantado. Número corriente 25
céntimos y atrasado 50.



1.ª No se insertará ninguna comunica-
ción oficial que no venga registrada por
conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se inser-
tarán previo ingreso de su importe en la
Caja provincial. En las subastas celebra-
das por entidades oficiales de cualquier
clase, al otorgar los contratos de adjudica-
ción, se exigirá el recibo que acredite el
pago de los anuncios según Reales órde-
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 191.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Como aclaración a la orden del Ministerio de
Industria y Comercio de fecha 15 de Noviembre
de 1938, que establece los precios de venta al
público de las lámparas eléctricas de tipo «Stan-
dard» o corrientes, y en cumplimiento a lo orde-
nado por la Comisaría general de Abastecimien-
tos y Transportes en circular núm. 171 de 26 de
Mayo próximo pasado, se hace saber para gene-
ral conocimiento, que la Secretaría general Téc-
nica del Ministerio de Industria y Comercio ha
resuelto que, para las lámparas especiales tales
como «Opal», «Mate», etc., regirán sobre las ta-
rifas autorizadas por la mencionada orden los
mismos recargos que en el mes de Julio del año
de 1936 tenían establecidos los fabricantes en
sus correspondientes catálogos para dichos tipos
especiales.

Los precios resultantes pueden ser incremen-
tados en el gravamen del 20 por 100 que estable-
ce la reciente ley de Reforma tributaria de fecha
16 de Diciembre de 1940.

Los industriales que establezcan precios de
lámparas especiales con arreglo a estas normas,
deben tener a disposición de las inspecciones que
se efectúen, los catálogos o justificantes de tales
recargos en el año 1936; bien entendido que si
no apareciesen debidamente justificados los au-
mentos, serán sancionados.

Soria 2 de Junio de 1941.

El Gobernador,

REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

1426

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excemos. Sres.: A propuesta del Delegado del
Gobierno para la ordenación del transporte,

Esta Presidencia se ha servido acordar para
el próximo mes de Junio las siguientes preferen-
cias en los transportes por ferrocarril:

Mercancías «urgentes» por vagón completo.

Abonos.

Aceites comestibles.

Aceites de orujo.

Arcillas refractarias.

Arroz.

Azúcar.

Azufre.

Carbones minerales con ciclo permanente.

Cereales panificables (trigo, centeno y maíz).

Dinamita.

Ganado vivo de abasto y de leche.

Géneros frescos (pescados frescos y géneros
susceptibles de avería).

Envases en general.

Harinas.

Jabón común o sus sustitutivos (siempre que
ostente el nombre como tales).

Leche condensada.

Legumbres secas.

Madera de entibar, para minas.

Maquinaria agrícola.

Materia refractario manufacturado.

Orujos grasos.

Patatas.

Piensos.

Productos químicos (amoníaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, cloro líquido y sulfuro de carbono).

Semillas.

Sisal.

Mercancías «preferentes» por vagón completo

Aceites lubricantes.

Acero y hierros en redondo.

Alquitrán.

Anticriptogámicos.

Asfalto.

Cañamo.

Carbones minerales, sin ciclo permanente.

Carbones vegetales.

Cementos y otros aglomerantes.

Chatarra.

Insecticidas.

Ladrillos.

Ligotes de hierro.

Madera para construcciones.

Productos químicos (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa, carburo de calcio, cloruro de cal y sosa cáustica).

Rentas estancadas del Estado.

Sal.

Silice (para material refractario.)

Tejas.

Transportes militares (Ejército, Marina y Aire, siempre que vayan consignados a un organismo oficial de estos Ministerios).

Salvo en los casos de interrupción en la circulación, no se suspenderán las facturaciones de detalle de las siguientes mercancías:

Acetileno.

Anticriptogámicos e insecticidas.

Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).

Azúcar para Colegios oficiales Farmacéuticos.

Cámaras y cubiertas nuevas, para vehículos de tracción mecánica.

Envases en general.

Féculas.

Géneros frescos.

Herramientas agrícolas.

Hilos de agavillar.

Huevos.

Lonas para cubrir vagones.

Medicamentos y productos farmacéuticos.

Mecha y dinamita.

Oxigenos.

Piensos.

Recambios para maquinaria agrícola.

Semillas.

Transportes militares.

Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Volatería.

Vencejos para faenas agrícolas.

La presente disposición surtirá efectos desde el siguiente al de su publicación en el *Boletín oficial* del Estado, quedando, por lo tanto, anulada la orden de 29 de Abril de 1941, *Boletín oficial* del Estado núm 120.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. —Madrid 29 de Mayo de 1941.—El Subsecretario, P. D.: Luis Carrero. — Excmos. Sres.....

(B. O. del E. del día 31.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Dada la urgencia de proceder a la resolución de los concursos convocados para proveer las vacantes de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración local,

Este Ministerio ha tenido a bien delegar la facultad de resolución de dichos concursos que corresponde al Director general del ramo, conforme el artículo primero de la ley de 23 de Noviembre de 1940, en el Jefe de la Sección primera de la propia Dirección, D. José María Fluxa y Fiol de Llorach, hasta tanto se proceda al nombramiento de Director general de Administración local.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 27 de Mayo de 1941.—GALARZA.—Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación.

(B. O. del E. del día 30.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la orden ministerial de 24 de Mayo de 1940 y una vez expirados los plazos de reclamaciones contra el escalafón provisional del Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos municipales, aprobado por la misma, y de solicitud y reclamación concedidos en las disposiciones posteriores y complementarias,

Este Ministerio ha tenido por conveniente disponer que por esa Dirección general se proceda a la confección del escalafón definitivo del Cuerpo de que se trata, a cuyo fin las Jefaturas provinciales de Sanidad se encargarán, por medio de sus Delegados de Farmacia, de recabar de sus Farmacéuticos pertenecientes al expresado escalafón los documentos acreditativos de los

servicios prestados por los mismos desde el 31 de Diciembre de 1935 al 31 de Diciembre de 1940, los cuales deberán remitirse a ese Centro en el plazo de tres meses a contar de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* del Estado y con arreglo a las normas que se fijen por V. I.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 21 de Mayo de 1941.—GALARZA.—Ilustrísimo señor Director general de Sanidad.

(B. O. del E. del día 29.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: El número primero del artículo segundo de las instrucciones de 13 de Diciembre de 1940 para la aplicación del decreto de 17 de Octubre de 1940, sobre exención de pago de alquileres, dispone que los beneficiarios de este decreto deberán ser cabezas de familia, y tener hecho a su nombre el contrato de alquiler de su vivienda, o acreditar, en caso de incapacidad del cabeza de familia, que satisfacen habitual y exclusivamente las necesidades de la misma. En su cumplimiento, las Cámaras oficiales de la Propiedad urbana vienen extendiendo tarjetas de exención de pago de alquileres a nombre de personas que no tienen hecho a su nombre el contrato de alquiler de su vivienda, pero que cumplen los requisitos de beneficiario establecidos en la disposición mencionada, tarjetas que no son admitidas por los Juzgados municipales, en caso de demanda de desahucio por falta de pago, por no estar extendidas a nombre del inquilino demandado.

Como esta práctica desvirtúa completamente los beneficios de exención concedidos por el decreto de 17 de Octubre de 1940, porque deja sin protección a los arrendatarios que se encuentran incapacitados y a cargo de otras personas de su familia.

Este Ministerio se ha servido aclarar el número primero del artículo 20 de las instrucciones de 13 de Diciembre de 1940 para la aplicación del decreto de 17 de Octubre de 1940, sobre exención de pago de alquileres, en el sentido de que en el caso de que el beneficiario sea persona distinta del inquilino, se extienda a nombre de éste la tarjeta de exención, haciendo constar en el expediente el nombre del beneficiario y las causas de la sustitución.

Lo que comunico a V. I. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 23 de Mayo de 1941.—GIRON DE VELASCO.—Ilustrísimo Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 29.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Diversas Delegaciones provinciales de Sindicatos, Cámaras de Comercio y otras entidades representativas de las clases contribuyentes, se han dirigido a este Ministerio en súplica de que se amplie el plazo para la presentación del parte de alta en el Índice de empresas individuales, creado por la ley de 29 de Marzo de 1941, fundando la petición en que aunque dicha ley lleva la fecha indicada no se tuvo conocimiento de ella hasta el día 16 del siguiente mes de Abril en que apareció en el *Boletín oficial* del Estado, y no fueron publicados los modelos de parte de alta hasta el día 30 del mes últimamente citado, razón por la cual el plazo de dos meses aproximadamente, que la ley concedía ha quedado de hecho reducido a la mitad, lo que dificulta el cumplimiento de la obligación que recae sobre las empresas individuales respecto a este particular.

Teniendo en cuenta estas peticiones y, por otra parte, el hecho de que por dificultades de orden material no ha sido posible facilitar a las oficinas provinciales en términos perentorios los elementos de trabajo indispensables para la formación del Índice de empresas individuales, resulta aconsejable y no quebranta en su espíritu lo dispuesto en la ley de 29 de Marzo de 1941, sino que por el contrario facilita el cumplimiento de lo por ella ordenado ampliar prudencialmente el plazo señalado para la presentación del parte de alta en el repetido Índice.

En su virtud este Ministerio haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 147 de la ley de 16 de Diciembre de 1940 se ha servido prorrogar hasta el día 30 de Junio próximo el plazo para la presentación de partes de alta en el Índice de empresas individuales sujetas a la tarifa tercera de utilidades.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 28 de Mayo de 1941.—BENJÚMEA BURIN.—Ilustrísimo Sr. Director general de Contribuciones Industrial y de Utilidades.

(B. O. del E. del día 29.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Disposición

Recogida de documentos de identidad a cuantas personas se otorgó, provisionalmente, el carácter de Agentes de la autoridad por esta Dirección general.

A partir de la publicación de esta disposición y en el plazo máximo de ocho días, todos los que hubieren sido provistos por este Centro directivo de tarjetas de identidad con la expresión de «Agentes de mi autoridad» y «Para la práctica de Servicios especiales», no tratándose de funcionarios dependientes de aquél y con un cometido especial concreto, procederán, sin excusa ni pretexto, a devolverlas a la Sección de Personal del Cuerpo general de Policía o a las Comisarias de provincias los residentes en éstas, para su remisión a dicha dependencia.

La tenencia de tales documentos con posterioridad a dicho plazo determinará la responsabilidad inherente a la desobediencia a mis órdenes, sin perjuicio de la del orden penal que se derive por usurpación de funciones públicas, siendo sancionada la primera y perseguida la segunda con todo rigor.

Los funcionarios dependientes de esta Dirección general y muy singularmente los de la Brigada móvil (Policía de ferrocarriles), cuidarán del cumplimiento de esta orden, cuyo enterado firmarán, procediendo a la recogida de los citados documentos y denuncia de los infractores culpables.

El Director general, Gerardo Caballero. 1425

COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Anuncio de concurso

Estando próximo a finalizar el plazo de diez años por el que se otorgaron los contratos de ampliación de seguros de los edificios, más las cosas muebles que existen dentro de los mismos propiedad de esta Corporación: Palacio provincial, hospitales, Escuelas de trabajo (antes llamados hospicios) ampliada la de esta capital con la «Gota de Leche», y Molino de Ucero, otorgados directamente con las Compañías tituladas «La Unión y el Fénix Español» y «La Equitativa» en 1937 y las mencionadas ampliaciones con la «Cantabria», «Aurora» y «La Catalana» en 1931; la Comisión en sesión de este día ha acordado unánime, abrir un concurso para que todas las nacionalizadas que operan cumpliendo los requi-

sitos que exige la Comisaria de Seguros, presenten en el plazo de quince días sus proposiciones por escrito.

Se hace constar que dichos edificios sitios en Soria tres, en el Burgo de Osma dos, en Agreda el otro y en Ucero el último, han sido mejorados casi todos ellos con nuevas obras, tienen instalaciones eléctricas con tubos Werman, la mayor parte de sus pisos son de mosaico y tienen el carácter de edificios públicos.

Soria 29 de Mayo de 1941.—El Presidente, José Carrera.—P. A. de la C. G.: El Secretario, José Cacho Molina. 1415

CAJA DE RECLUTA DE SORIA NÚMERO 46

JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN

Circular

En cumplimiento a lo prevenido en el artículo 216 del vigente reglamento de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1925 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del decreto de 23 de Enero del corriente año (D. O. núm. 29), publicado en el *Boletín oficial* de la provincia número 40 de fecha 18 de Febrero pasado, se hace público por medio de la presente circular las instrucciones que deben tenerse en cuenta por los Ayuntamientos de la demarcación de la misma, para las operaciones de revisión ante esta Junta, correspondientes al alistamiento del reemplazo de 1942 y agregados:

1.ª La revisión de las operaciones practicas por las Corporaciones municipales en el presente reemplazo de 1942, darán principio ante esta Junta a las diez horas de la mañana de cada uno de los días indicados al efecto, en el Cuartel de Santa Clara de esta capital (salón de sesiones de la Junta), debiendo estar presente los mozos, los familiares de los mismos que deban sufrir reconocimiento y los Comisionados de los Ayuntamientos a las nueve horas treinta minutos.

2.ª Los Ayuntamientos cumplimentarán lo dispuesto en el reglamento de Reclutamiento en lo referente a citación de mozos y presentación de los mismos ante esta Junta de Clasificación y remisión de documentos.

3.ª Independientemente de las hojas estadísticas que deben remitir con la documentación, el Comisionado irá provisto de duplicada relación en la que comprenda todos los mozos que han de revisar, y presentará personalmente en la mesa de la presidencia la credencial que lo acredite como tal.

4.ª Los Ayuntamientos tendrán muy en cuenta la circular de 29 de Abril de 1927 (*Gaceta* nú-

mero 125), y deberán remitir a esta Junta de Clasificación con diez días de anticipación a la fecha señalada para las sesiones, la documentación prevenida en el artículo 223 del reglamento, debiendo advertir que todos los mozos cualesquiera que sea su clasificación, incluso los prófugos, deben tener su expediente individual, y en el mismo deben figurar tres filiaciones del interesado.

5.^a El acto de revisar los acuerdos será público, y a él podrán concurrir cuantas personas o reclamantes estén encargadas de exponer razones en pro o en contra de los interesados.

El delegado del Ayuntamiento que asista a las sesiones de la Junta de Clasificación y Revisión, será el encargado de comunicar al Alcalde respectivo los fallos dictados, y éste a su vez dará a conocer dichas resoluciones a los mozos que no estuvieren presentes, dentro del plazo de ocho días siguientes a la fecha, expedidas por medio de cédulas duplicadas, de las cuales una recogerán el recibo de éstos, dando cuenta a la Junta Clasificadora por medio de certificado en el que conste haberlo así cumplido. Todo ello bajo la sanción oportuna. (Artículo 225).

6.^a Se harán constar todas las alegaciones hechas por los mozos, y si alguno fuese excluido por defecto físico o enfermedad, se esperará que la Junta de Clasificación dicte fallo, y si éste no fuese confirmatorio, de tener alguna prórroga de primera clase alegada, sin más aviso, el Ayuntamiento procederá a incoar el expediente justificativo de ella, remitiéndolo inmediatamente a esta Junta para su fallo.

7.^a Diez días antes, por lo menos (de conformidad con el art. 177 del reglamento), del señalado para la resolución de los expedientes de prórroga de primera clase, el Comisionado entregará debidamente reintegrados los expedientes referentes a ella.

A dichos expedientes acompañará una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, haciendo constar el número de los que remite y las causas por las cuales deja de enviar la totalidad, expresando el motivo de cada uno de ellos.

Todo expediente vendrá acompañado de la hoja de familia (hoja resumen), sin coser a los expedientes y sin reintegrar.

Los expedientes vendrán foliados correlativamente, y se pondrá en su primer pliego un índice de los documentos y diligencias efectuadas, con expresión del folio en que se hallen.

Si en algún expediente faltan documentos que debían haber sido unidos, se considerarán estos contrarios a los deseos de quien debió haberlos aportado; solo en caso muy justificado se

concederá un plazo para presentarlos, que no excederá del 15 de Agosto próximo, fecha en que han de estar fallados todos los expedientes de prórroga de primera clase.

8.^a Si los mozos o sus familiares que deban ser tallados o reconocidos ante esta Junta, no pudieran comparecer por impedimento físico, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 300.

Fecha que para la clasificación y revisión se señala a los diferentes Ayuntamientos

Día 16 de Junio. Abejar, Acrijos, Fuentebella, Adradas, Taroda, Agreda, Aguilar de Montuenga, Montuenga de Soria, Alconaba, Alcozar, Velilla de San Esteban, Alcubilla de Avellaneda, Alcoba de la Torre, Alcubilla del Marqués, Aldealpózo, Valdegeña, Calderuela y Quintanilla de Tres Barrios.

Día 18 de Junio. Aldea de San Esteban, Peñalba de San Esteban, Soto de San Esteban, Aldealseñor, Carraçcosa de la Sierra, La Losilla, Aldealafuente, Candilichera, Aldealices, Castilfrio de la Sierra, Estepa de San Juan, Aldehuela de Periañez, Cortos, Arancón, Aldehuela (Las), Vizmanos, Alentisque, Momblona, Soliedra, Aliud, Cabrejas del Campo, Almajano, Cirujales del Río, Narros y Almaluez.

Día 20 de Junio. Almarail, Sauquillo de Boñices, Borjabad, Almarza, San Andres de Soria, Almazán, Almazul, Almenar de Soria, Alpanseque, Marazovel, Arcos de Jalón, Arévalo de la Sierra, Torrearévalo, Ventosa de la Sierra, Arenillas, Alaló, Lumías, Arguijo, Barriomartín y La Póveda.

Día 23 de Junio. Armejún, Villarijo, Atauta, Aylagas, Ucero, Nafria de Ucero, Baraona, Barca, Barcones, Bayubas de Abajo, Bayubas de Arriba, Beltejar, Blocona, Benamira, Esteras de Medina y Beratón.

Día 1.^o de Julio. Berlanga de Duero, Berzosa, Villálvaro, Bocigas de Perales, Zayas de Torre, Boós, Torralba del Burgo, Borobia, Bretún, Santa Cruz de Yanguas, Brias, Abanco, Buberos, Villaseca de Arciel, Buimanco, Valdemoro, Vea y Burgo de Osma.

Día 3 de Julio. Cabrejas del Pinar, Calatañazor, Muriel de la Fuente, Caltojar, Bordecorex, Cañamaque, Valtueña, Cardejón, Jaray, Castejón del Campo, Carrascosa de Abajo, Fresno de Caracena, Carrascosa de Arriba, Valderromán, Casarejos, Vadillo, Castil de Tierra, Nomparedes, Bliccos, Castilruiz y Fuentestrún.

Día 5 de Julio. Castillejo de Robledo, Chaorna, Sagides, Chércoles, Puebla de Eca, Cidones, Ocenilla, Cigudosa, Cihuela, Ciria, Covalada,

Cobertelada, Coscurita y Frechilla de Almazán.

Día 7 de Julio. Cubilla, Fuentecantales, Cubo de la Solana, Ituero, Tardajos de Duero, Cueva de Agreda, Cuevas de Ayllón, Licerias, Noviales, Dévanós, Deza, Diustes, Villar de Maya, Duruelo de la Sierra, Espeja de San Marcelino y Espejón.

Día 9 de Julio. Fraguas (Las), Cuenca (La), Mallona (La), Fuencaliente de Medina, Salinas de Medina, Fuentearmegil, Fuentecantos, Buitrago, Fuentelmonge, Torlengua, Fuentelsaz de Soria, Portelrubio, Fuentepinilla, Fuentelarbó, Fuentes de Magaña, Cerbón, Valtajeros, Gallinero, Cubo de la Sierra, Garray, Chavaler y Tardesillas.

Día 11 de Julio. Golmayo, Fuentetoba, Carbonera de Frentes, Gómara, Ledesma de Soria, Gormaz, Quintanas de Gormaz, Herreros, Villaverde del Monte, Hinojosa del Campo, Pinilla del Campo, Tajahuerce, Hinojosa de la Sierra, Dombellas, Canredondo de la Sierra, Hoz de Arriba, Hoz de Abajo, Caracena, Huérteles, Taniñe, Ines, Olmillos e Iruecha.

Día 14 de Julio. Judes, Laina, Langa de Duero, Losana, Valvedizos, Magaña, Maján, Velilla de los Ajos, Matalebreras, Matamala de Almazán, Centenera de Andaluz, Matasejún, Ventosa de San Pedro, Mazaterón y Miñana.

Día 16 de Julio. Medinaceli, Mezquetillas, Romanillos de Medina, Miño de Medina, Ambrosina, Miño de San Esteban, Fuentecambrón, Molinos de Duero, Monteagudo de las Vicarias, Montejo de Licerias, Montenegro de Cameros, Morales, Recuerda, Morcuera y Torremocha de Ayllón.

Día 21 de Julio. Morón do Almazán. Muriel Viejo, Muro de Agreda, Fuentes de Agreda, Navaleno, Nafria la Llana, Nódalo, Nolay, Escobosa de Almazán, Noviercas, Olvega, Oncala, El Collado, San Andrés de San Pedro, Ontalvilla de Almazán y Jodra de Cardos.

Día 23 de Julio. Osmá, Paones, Cabreriza, Pedrajas, Oteruelos, Perera (La), Nogales, Modamio, Peroniel del Campo, Esteras de Soria, Piquera de San Esteban, Pobar, Pozalmuro, Villar del Campo, Quintana Redonda, Quintanas Rubias de Abajo y Quintanas Rubias de Arriba.

Día 26 de Julio. Los Rábanos, Navalcaballo, Radona, Alcubilla de las Peñas, Rebollo de Duero, Velamazán, Rejas de San Esteban, Matanza de Soria, Renieblas, Velilla de la Sierra, Retortillo de Soria, Torrevicente, Sauquillo de Paredes, Revilla de Calatañazor, Reznos, Quiñonería, Peñalcazar, Riba de Escalote y Rello.

Día 28 de Julio. Rioseco de Soria, Blacos, Torreblacos, Rojo (El), Salduero, San Esteban

de Gormaz, San Felices, San Leonardo, San Pedro Manrique, Sarnago, Santa María de las Hoyas, Santa María de Huerta, Serón de Nájima, Somaén, Jubera y Velilla de Medina.

Día 30 de Julio. Sotillo del Rincón, Villar del Ala, Aldehuela del Rincón, Suellacabras, Tajueco, Andaluz, Valderrodilla, Talveila, Herrera de Soria, Tardelcuende, Tarancueña, Madruédano, Tejado, Abión, Tera, Rollamienta y Rebollar.

Día 1.º de Agosto. Torrubia de Soria, Portillo de Soria, Sauquillo, de Alcazar, Trévago, Valdeagua del Cerro, Utrilla, Aguaviva de Vega, Valdanzo, Valdeavellano de Tera, Valdemaluque, Valdeñarros, Valdenebro, Lodares de Osmá, Valdeprado, Viana de Duero, Nepas, Villabuena, Camparañón, y Cuevas de Soria.

Día 4 de Agosto. Vildé, Villanueva de Gormaz, Villaciervos, Villar del Río, Custa (La), Villares de Soria, Ausejo de la Sierra, Villasayas, Fuentegelmes, Pinilla del Olmo, Vozmediano, Aldehuela de Agreda, Yanguas, La Vega y Leria, Vinuesa, Yelo, Conquezuela, Carabantes y Alameda (La).

Día 6 de Agosto. Soria.

Días 8, 11 y 13 de Agosto. Incidencias.

Nota.—*Se advierte a todos los Ayuntamientos que no hayan remitido las listas del cierre definitivo del alistamiento, que deberán hacerlo en duplicado ejemplar, independientemente de la demás documentación, tan pronto tengan conocimiento de esta circular, ya que el plazo de remisión de dichas listas finó el 30 del corriente.*

Soria 30 de Mayo de 1941.—El Capitán Secretario, Justo Aisa Laborda.—V.º B.º—El Teniente Coronel presidente, Canalejo. 1418

SECCION AGRONOMICA DE SORIA

Impuesto de plagas del campo.—Circular

Se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes y Secretarios, que con esta fecha se han remitido por correo los impresos necesarios para la confección de los padrones que han de servir de base para la cobranza del impuesto de plagas del campo, correspondiente al año actual.

Estos padrones serán redactados con arreglo a los líquidos impositivos que resulten de la nueva reforma tributaria, pagando este impuesto los contribuyentes que por rústica y colonia tengan de líquido imponible *más de veinticinco pesetas (25 pesetas)*, y quedan exentos de este pago todos los contribuyentes que tengan de líquido 25 pesetas.

El impuesto es el 0'50 por 100 del líquido imponible por rústica y colonia.

Los padrones serán reintegrados con un tim-

bre móvil de 0'50 pesetas por pliego u hoja suelta, y se encontrarán en poder del Sr. Ingeniero Jefe antes del día 15 de Junio próximo; de no hacerlo así serán sancionados los morosos.

Soria 31 de Mayo de 1941.—El Ingeniero Jefe, Angel Cruz. 1417

SINDICATO NACIONAL DE LA PIEL

DELEGACION PROVINCIAL DE SORIA

Nota

Se pone en conocimiento de los fabricantes, comerciantes y detallistas de calzado de esta provincia, la orden de la Secretaria del Ministerio de Industria y Comercio, fecha 23 de Enero del corriente año, anexo a las tarifas de calzados núm. 22 que dispone lo siguiente:

1.^a Todas aquellas zapatillas que su construcción contenga cuero o piel, deberá ser marcado a fuego el precio de venta al público, en el piso cuando éste sea de cuero y en parte bien visible cuando sea de goma.

2.^a Los precios de esta clase de artículos son los señalados en las tarifas nacionales unificadas de la industria del calzado y en su anexo número 22, y su venta tendrá que ajustarse a estos precios más el 30 por 100 de beneficio para el comerciante.

Asimismo se les hace saber la obligación de tener a disposición del público un ejemplar de las mencionadas tarifas, que pueden solicitar en esta Delegación provincial hasta el día 15 del próximo mes de Junio, previo pago de cinco pesetas por ejemplar.

Soria 30 de Mayo de 1941.—El Delegado provincial, S. Ruiz. 1424

CAJA NACIONAL DE SUBSIDIOS FAMILIARES

Préstamos de Nupcialidad.—Anuncio de concurso

En cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de 22 de Febrero y en la orden ministerial de 7 de Marzo último, la Caja Nacional de Subsidios familiares convoca concurso para la concesión de préstamos de Nupcialidad entre los trabajadores en la provincia de Soria que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Agosto de 1941, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Los préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos que contraigan matrimonio en el referido mes, serán:

Cuatro de 2.500 pesetas para solicitantes varones afiliados al Régimen de Subsidios familiares.

Dos de 5.000 pesetas para solicitantes mujeres que se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto que el esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

Las cantidades excedentes de un grupo se destinarán a incrementar los préstamos del otro grupo.

2.^a Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso, son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.
b) Que a la fecha de celebración del matrimonio tengan menos de 30 años de edad los varones y de 25 las mujeres.

c) Que el ingreso total por todos los conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 6.000 pesetas.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.^a Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las oficinas de Subsidios familiares y las C. N. S. locales, y deberán presentarse en la Delegación provincial de la Caja Nacional, sita en la calle de Numancia, núm. 30, hasta el día 30 de Junio corriente, antes de las trece horas.

4.^a En igualdad de circunstancias tendrán preferencia para obtener los préstamos:

a) Las mujeres cuyo puesto de trabajo pueda ser ocupado por varones.

b) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios.

c) Los que amparen en su hogar a hermanos menores de edad o familiares hasta segundo grado que se hallen incapacitados para el trabajo.

d) Los que perciban menor salario.

5.^a Estos préstamos no devengarán interés, y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 ó 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido. Los préstamos disfrutarán de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido dentro del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.^a El importe del préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Soria 1.º de Junio de 1941.

1420

Ayuntamientos

SAN ESTEBAN DE GORMAZ 1422

Por acuerdo del Ayuntamiento se anuncia la

subasta de las obras de construcción de un lavadero público en San Esteban de Gormaz.

El tipo de subasta es de 19 752'11 pesetas, cantidad a que asciende el presupuesto general del proyecto.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderán en papel de 6.ª clase en pliegos cerrados a satisfacción del presentador, con arreglo al modelo inserto a continuación.

El plazo de presentación de pliegos será el de veinte días a contar del siguiente del que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, de diez a doce de la mañana, en la Secretaría municipal, acompañando la cédula personal y resguardo de haber depositado la suma de 987'60 pesetas, importe del 5 por 100 del presupuesto, como fianza provisional.

La apertura de pliegos se llevará a efecto al día siguiente de transcurridos los veinte días siguientes, a las doce horas, en la casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal delegado, con asistencia del Regidor Síndico y del Secretario de la Corporación que dará fe de la subasta, ante el cual se presentarán los pliegos.

Tanto los planos como los pliegos de condiciones generales y presupuesto, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, vecino de....., de estado....., y con domicilio en....., con cédula personal que acompaña, enterado del proyecto y pliegos de condiciones que sirven de base para la subasta de las obras de construcción de un lavadero público en San Esteban de Gormaz, se comprometo a realizarlas con arreglo a dichos proyectos y pliegos de condiciones, en la cantidad de..... pesetas. (Se repetirá la cantidad en letra.)
(Fecha y firma del proponente.)

San Esteban de Gormaz 30 de Mayo de 1941.
—El Alcalde, Evaristo Charle.

172.—Derechos de inserción 21'50 pesetas.

QUINTANA REDONDA 1410

Acordada por el Ayuntamiento de mi presidencia la celebración de una subasta para las obras de construcción de un edificio destinado a Casa Consistorial en esta localidad, con arreglo al proyecto, plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas que se encuentran de manifiesto durante los días y horas hábiles de oficina en la Secretaría municipal, se hace público por medio del presente edicto, que dicho acto tendrá lugar en estas casas consistoriales a las doce horas del día siguiente en que se cumplan veinte hábiles de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* del Estado, ante Notario y bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Gestor en quien delegue, con asistencia de otro Gestor designado por el Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado y lacrado en la Secretaría municipal, hasta las doce horas del día anterior en que deba celebrarse la subasta, se sujetarán al modelo que se inserta al pie, y en el anverso se dirá: «Proposi-

ción para optar a la subasta de construcción de un edificio para Casa Consistorial». Por separado se acompañará carta de pago que acredite haberse constituido el depósito previo de 5.265 pesetas y la cédula personal del proponente.

Sirve de tipo a esta subasta la cantidad de 131.613'70 pesetas y las proposiciones se harán a la baja de este tipo.

El pago de la obra se efectuará por certificaciones administrativas mensuales, expedidas por el Sr. Arquitecto-director, de las obras que se vayan realizando.

Los Letrados designados para el bastanteo de poderes, son todos los de ejercicio en Soria.

El plazo en que hayan de realizarse las obras, es el de siete meses a contar desde la fecha en que se le comuniqué oficialmente la adjudicación definitiva de la subasta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quintana Redonda 30 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Apolinar Garrido.

Modelo de proposición (4'50 pesetas)

D....., vecino de....., provincia de....., con domicilio en....., calle....., núm....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria de fecha... y de los proyectos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económico administrativas que han de regir en las obras de construcción de un edificio para la Casa Consistorial en el pueblo de Quintana Redonda, se obliga a realizar las obras de contrata con arreglo al proyecto y pliegos de condiciones de esta subasta, por la cantidad de.... pesetas.... céntimos (en letra), y satisfacer a los obreros de cada clase y categoría los jornales mínimos establecidos. (Fecha y firma del proponente)
173.—Derechos de inserción 30'50 pesetas.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agraviado si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno
Valdenarros.

Reparto de utilidades

Castilruiz. Sotillo del Rincón.
Quintanas R. de Abajo

Ordenanzas que regulan el aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras

Jubera. Caracena.

Ordenanzas para el repartimiento de utilidades
Almazul.

Cuentas municipales

Suellacabras, ejercicio de 1940.